

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, siete de noviembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

A fojas 1, don Mario Antonio González Soto, candidato a alcalde por la comuna de Navidad en las pasadas elecciones municipales del 23 de octubre, solicita la rectificación de escrutinios de las mesas receptoras de sufragios que indica en su presentación, pertenecientes principalmente al Gimnasio Municipal, dado los errores aritméticos que se habrían cometido durante el escrutinio de las mismas.

Desde fojas 6 a 14, cuadros de escrutinios de los Colegios Escrutadores de la comuna, en donde se aprecia que el reclamante habría obtenido 1.600 votos y el candidato vencedor 1.761 sufragios.

A fojas 18 y siguientes, hojas de resultados de la diligencia revisión de votos. A fojas 24 y 25, acta de dicha diligencia.

A fojas 26, se dio cuenta de la reclamación, quedando la causa en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que como primera consideración, cabe precisar que el Tribunal Electoral Regional, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 119 y siguientes de la Ley Municipal, prepara el escrutinio definitivo y califica la elección comunal, para luego proclamar los candidatos definitivamente electos. En consecuencia, durante dicho proceso de calificación se compara la información contenida en los cuadros de escrutinios de los Colegios Escrutadores y las Actas de las Mesas Receptoras de Sufragio que han sido enviadas al Tribunal directamente desde los locales de votación, se hacen las correcciones aritméticas que haya lugar y si fuese el caso se procede a la

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

apertura de cajas electorales, de modo que al concluir el proceso aludido se habrán realizado todos los ajustes y correcciones aritméticas que procedan.

2.- Para la resolución de la presente solicitud, el Tribunal procedió a revisar la votación de los candidatos señores Marco Antonio González Soto y don Horacio Maldonado Mondaca en las mesas receptoras de sufragio de la comuna de Navidad números 2M-12, 4M, 5M, 3M,1V, y 1M-11V.

3.- Consecuencia de dicha diligencia, se pudo constatar diferencias en la mesa fusionada 2M-12, en que el candidato señor Maldonado obtiene un voto más que el consignado en el acta y cuadro del Colegio Escrutador; y en la mesa 4M y mesa fusionada 1M-11V, en que el reclamante obtiene un voto más en cada una que las consignadas en las respectivas actas y cuadros del Colegio Escrutador, lo que, en todo caso, no altera la tendencia electoral manifestada en las urnas por los electores de la comuna.

4.- La diferencia señalada, se rectificará a favor de los candidatos referidos, sin perjuicio de las otras rectificaciones a que hubiere lugar en relación a los votos nulos y blancos, y de las demás correcciones que procedan durante la preparación del escrutinio definitivo de la comuna y calificación de la elección.

5.- En estas condiciones, no habiéndose constatado los posibles errores que plantea el reclamo, en términos de alterar el resultado electoral, no queda sino rechazar la presentación de autos, como se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República de Chile, 1º y 10 N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre los Tribunales Electorales Regionales, 96 y siguientes de

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

SEXTA REGION

RANCAGUA

la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, 117 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de 07 de Junio de 2012, que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, relativo a esta materia de reclamaciones de nulidad y rectificación de escrutinios, se resuelve que se **RECHAZA** la solicitud rectificación de escrutinios de fojas 1, interpuesto por don Mario Antonio González Soto, deducida en relación a la elección de alcalde de la comuna de Navidad, sin perjuicio de lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución.

Regístrese y notifíquese por el estado diario.

Rol N° 3.725.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles, y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-